



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 173 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

92



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 173 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2023230790100084E**

Mediante radicado No. 20234600061592 del 16 de mayo de 2023, el señor **JOSÉ GILBERTO ACEVEDO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.534.946, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA MELIPONA**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION VEGA NUEVA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-41148, con una extensión superficiaria de **7,5000 ha**, ubicado en el municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 21 de marzo de 2023, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, verificado nuevamente en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de junio de 2025, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 188 del 07 de junio de 2023**, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA MELIPONA**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION VEGA NUEVA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-41148, ubicado en el municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **JOSÉ GILBERTO ACEVEDO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.534.946.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 08 de junio de 2023, al señor **JOSÉ GILBERTO ACEVEDO MEJÍA**, identificado con

gfc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 173 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MÉLIPONA"

la cédula de ciudadanía No. 98.534.946, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: j.acevedo87@yahoo.com y rnscc@cornare.gov.co.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE**, el 04 de agosto de 2023 y desfijado el 22 de agosto de 2023, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20234600122872 del 29 de septiembre de 2023 y en la **Alcaldía Municipal de San Carlos**, fijado el 01 de diciembre de 2023 y desfijado el 16 de diciembre de 2023, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20234700169072 del 20 de diciembre de 2023, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con base en el informe técnico de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, remitido mediante radicado No. 20254700010082 del 27 de enero de 2025 y complementada con información contenida en el expediente No. 2023230790100084E y fuentes relacionadas, emitió concepto técnico No. **20252300000656** del 19 de marzo de 2025, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION VEGA NUEVA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-41148. En el mencionado concepto técnico se relacionó la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

9/2



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 173 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"**

"(...)

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

El predio denominado "Sin Dirección. Vega Nueva", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-41148 y cédula catastral No. 056490001000000500027000000000 que conformará la RNSC "LA MELIPONA" se encuentra ubicado en el Municipio de San Carlos, Departamento de Antioquia, información corroborada por la CORNARE en el informe técnico remitido producto de la visita llevada a cabo en el predio objeto de registro¹.

Al respecto es importante mencionar que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a información catastral, la cual fue enviada a través de los documentos de inicio del trámite y revisado por medio del Auto de inicio.

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para el predio objeto de registro como RNSC 084-23 LA MELIPONA:

1. **Predio "Sin Dirección. Vega Nueva", FMI No. 018-41148, Escritura pública 315 del 18/02/2013:** "... Partiendo de un mojón de hoyo, que está al pie de un chorro lindando con predios de Carlos Giraldo y Ricardo Posada, sigue en travesía pasando por el lado de un rancho y dicho linderos está demarcado por unas matas de plátano pineo, por el linderos con Ricardo Posada, sigue derecho a un plátano. De este, derecho a un mojón de hoyo que está al pie de un barranco, sigue hacia arriba por la orilla del barranco a encontrar un alambrado y siempre lindando con el señor Posada, voltea hacia la izquierda derecho a la quebrada, sigue por la quebrada de para arriba hasta encontrar un amagamiento, y sigue por el amagamiento de para arriba derecho hasta encontrar linderos con el predio de Carlos Giraldo. Voltea a la izquierda y de para abajo en línea recta lindando con el mismo señor Giraldo, hasta un mojón de hoyo, voltea a la derecha a caer a un amagamiento de para abajo hasta caer a un chorro lindando con el mismo señor Giraldo y sigue por este de para abajo al punto de partida. ..."

1.3 ÁREA

Según la consulta de la ficha predial catastral y escritura pública No. 315 del 18/02/2013, el predio "Sin Dirección. Vega Nueva" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-41148, se aclara que el área objeto de registro para el predio es inferior a la mencionada en dicho documento y se describe en la (Tabla

1)

¹ Radicado PNNC No. 20254700010082 del 27 de enero de 2025



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 173 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria para el predio que conforman la RNSC "LA MELIPONA".

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI	Área según Ficha predial catastral y escritura pública (ha).	Área a registrar como RNSC (ha)
Sin Dirección. Vega Nueva	018-41148	7,5000	7,2236

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la visita técnica realizada a la RNSC "LA MELIPONA", el predio denominado "Sin Dirección. Vega Nueva" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-41148, presenta como muestra de ecosistema natural el bosque muy húmedo premontano (bmh-PM), esto de acuerdo con la clasificación de Zonas de vida o formaciones vegetales propuesta por Holdridge, (Imagen 1), información que fue reportada por CORNARE.

De acuerdo con el informe técnico remitido por la corporación este ecosistema presenta "una elevación alrededor de 1200 m.s.n.m., una precipitación media anual de 1100-1200 mm y una temperatura media anual entre 18 y 24°C. Además, la totalidad del predio se encuentra en la microcuenca de la Quebrada El Coco Parte Alta (NSS-3), que a su vez hace parte de la subcuenca del Río Coco (NSS-2), perteneciente a la cuenca Embalse y Río Guatapé (NSS1). En el predio fueron identificados cuatro (4) cuerpos de agua lóticos. Adicionalmente, las coberturas de la tierra presentes en la reserva son Bosques, Vegetación secundaria alta".



**Imagen 1. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "LA MELIPONA".
Fuente: visita técnica CORNARE.**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 173 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"

2.1 FLORA²

De acuerdo con el informe técnico remitido por CORNARE, el bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) está compuesto por "... 179 especies de plantas, pertenecientes a 116 géneros y 57 familias (tabla 2).

Orden	Familia	Género	Especie
Squamata	Colubridae	Clelia	<i>Clelia clelia</i>
		Dendrophidion	<i>Dendrophidion bivittatus</i> <i>Dendrophidion percarinatus</i>
		Imantodes	<i>Imantodes inornatus</i>
		Leptodeira	<i>Leptodeira septentrionalis</i>
		Leptophis	<i>Leptophis ahaetulla</i>
		Ninia	<i>Ninia atrata</i>
		Oxybelis	<i>Oxybelis aeneus</i>
		Oxyrhopus	<i>Oxyrhopus petola</i>
		Pseustes	<i>Pseustes poecilonotus</i>
		Rhadinaea	<i>Rhadinaea decorata</i>
		Spilotes	<i>Spilotes pullatus</i>
		Tantilla	<i>Tantilla melanocephala</i>
		Basiliscus	<i>Basiliscus galeritus</i>
	Corytophaninae	Corytophanes	<i>Corytophanes cristatus</i>
		Dactyloidae	Anolis
	Elapidae		Micrurus
	Gekkonidae	Hemidactylus	<i>Hemidactylus brookii</i>
	Gymnophthalmidae	Echinosauria	<i>Echinosauria centralis</i>
	Phyllodactylidae	Thecadactylus	<i>Thecadactylus rapicauda</i>
	Polychrotidae	Polychrus	<i>Polychrus gutturosus</i>
	Sphaerodactylidae	Gonatodes	<i>Gonatodes alboquilaris</i>
	Teiidae	Cnemidophorus	<i>Cnemidophorus lemniscatus</i>
	Viperidae	Bothrops	<i>Bothrops asper</i>
Porthidium		<i>Porthidium nasutum</i>	

Tabla 2. La familia con mayor riqueza es Rubiaceae, representada por 24 especies, seguida por Melastomataceae con 19 y Fabaceae con 12. Por otra parte, el género con mayor número de especies es Miconia con 12, seguido por Piper con ocho (8) y Palicourea con siete (7). Entre los taxones con distribución potencial, nueve (9) son endémicos y nueve (9) casi endémicos de Colombia (Tabla 3.5). Adicionalmente, uno (1) se encuentra catalogado En Peligro de extinción (EN) según la UICN y tres (3) se encuentran categorizados bajo algún estado de amenaza según la resolución 0126 del 2024 (Tabla 3.5). También, es importante mencionar que una (1) especie con distribución potencial en la reserva presenta veda regional impuesta por la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare (CORNARE) en su acuerdo 404 del año 2020³ (Tabla 3).

² Ibid 1.

³ Acuerdo N° 404. Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare (CORNARE). (2020). Disponible en: https://www.cornare.gov.co/Acuerdos/Acuerdo_404_2020_cornare.pdf



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 173 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"

Tabla 3. Especies de plantas endémicas, casi endémicas, vedadas y/o amenazadas con distribución potencial en la reserva La Melipona

Familia	Especie	Endemismo	UICN	Res. 0126	Veda
Araceae	<i>Anthurium antioquiense</i>	Endémica	N/A	N/A	N/A
Araceae	<i>Anthurium caucavallense</i>	Endémica	N/A	N/A	N/A
Araceae	<i>Anthurium warocqueanum</i>	Endémica	N/A	N/A	N/A
Araceae	<i>Spathiphyllum patinii</i>	Casi endémica	N/A	N/A	N/A
Clusiaceae	<i>Clusia articulata</i>	Casi endémica	N/A	N/A	N/A
Cordiaceae	<i>Cordia protracta</i>	Casi endémica	N/A	N/A	N/A
Gesneriaceae	<i>Columnnea dimidiata</i>	Casi endémica	N/A	N/A	N/A
Lamiaceae	<i>Hyptidendron arboreum</i>	N/A	N/A	VU	N/A
Familia	Especie	Endemismo	UICN	Res. 0126	Veda
Loranthaceae	<i>Psittacanthus pentaphyllus</i>	Endémica	N/A	N/A	N/A
Magnoliaceae	<i>Magnolia silvioi</i>	Endémica	EN	EN	Acuerdo 404
Melastomataceae	<i>Henriettea goudotiana</i>	Endémica	N/A	N/A	N/A
Orchidaceae	<i>Rodriguezia granadensis</i>	Endémica	N/A	N/A	N/A
Piperaceae	<i>Piper gorgonillense</i>	Casi endémica	N/A	N/A	N/A
Piperaceae	<i>Piper pulchrum</i>	Endémica	N/A	N/A	N/A
Rubiaceae	<i>Coussarea garciae</i>	Casi endémica	N/A	N/A	N/A
Rubiaceae	<i>Coussarea grandifolia</i>	Casi endémica	N/A	N/A	N/A
Rubiaceae	<i>Psychotria monsalveae</i>	Casi endémica	N/A	N/A	N/A
Rubiaceae	<i>Psychotria ovatistipula</i>	Endémica	N/A	EN	N/A
Rubiaceae	<i>Iseria pittieri</i>	Casi endémica	N/A	N/A	N/A

Res.: Resolución. VU: Vulnerable. EN: En Peligro. N/A: No aplica.

En la Fotografía 1, se muestran 44 especies de plantas que fueron registradas durante la visita técnica a la reserva La Melipona. Cabe resaltar la presencia de *Dicranopygium fissile*, *Henriettea goudotiana*, *Psittacanthus pentaphyllus* y *Psychotria ovatistipula*, especies endémicas de Colombia, adicionalmente, es importante mencionar que *P. ovatistipula* se encuentra En Peligro de extinción (EN), según la resolución 0126 del 2024. También, al interior de la reserva fue registrada una especie del género *Epistephium*, vedada a nivel nacional por la Resolución 0213 de 1977⁴ y *Calophyllum brasiliense*, especie de árbol vedada a nivel regional por CORNARE en su acuerdo 404 del 2020⁵.



Acalypha diversifolia



Anthurium formosum

⁴ Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA). (1977). Resolución 0213.

⁵ Acuerdo N° 404. Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare (CORNARE). (2020). Disponible en: https://www.cornare.gov.co/Acuerdos/Acuerdo_404_2020_cornare.pdf



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 173 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"

	
<i>Bellucia pentamera</i>	<i>Calophyllum brasiliense</i>
	
Juvenil de <i>Calophyllum brasiliense</i>	<i>Cecropia obtusifolia</i>
	
<i>Cespedesia spathulata</i>	<i>Clusia sp.1</i>

spc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 173 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"

	
<i>Columnnea cf. consanguinea</i>	<i>Dicranopygium fissile</i>
	
<i>Epistephium sp.1</i>	<i>Epistephium sp.1</i>
	
<i>Erythroxyllum sp.1</i>	<i>Euterpe precatória</i>

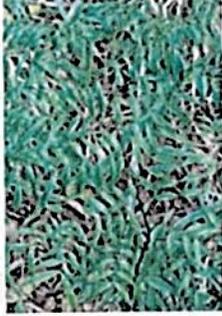
pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 173 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"

	
<i>Ficus tonduzii</i>	<i>Hedyosmum sp.1</i>
	
<i>Henriettea goudotiana</i>	<i>Inga heterophylla</i>
	
<i>Inga thibaudiana</i>	<i>Miconia dependens</i>

spc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 173 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"

	
<i>Miconia dodecandra</i>	<i>Miconia dolichorrhyncha</i>
	
<i>Miconia elata</i>	<i>Miconia macrotis</i>
	
<i>Miconia lacera</i>	<i>Miconia prasina</i>

ge



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 173 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"

	
<i>Miconia tococha</i>	<i>Myrcia cf. paivae</i>
	
<i>Ocotea aurantiodora</i>	<i>Palicourea caerulea</i>
	
<i>Palicourea guianensis</i>	<i>Palicourea tomentosa</i>

GP



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 173 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"

	
<i>Pera arborea</i>	<i>Philodendron cf. heleniae</i>
	
<i>Phyllanthus cf. attenuatus</i>	<i>Piper aduncum</i>
	
<i>Piper munchanum</i>	<i>Piper sp.1</i>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 173 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"

	
<i>Pourouma cf. bicolor</i>	<i>Psittacanthus pentaphyllus</i>
	
<i>Psychotria ovatistipula</i>	<i>Saurauia cf. brachybotrys</i>
	
<i>Simarouba amara</i>	<i>Vismia macrophylla</i>

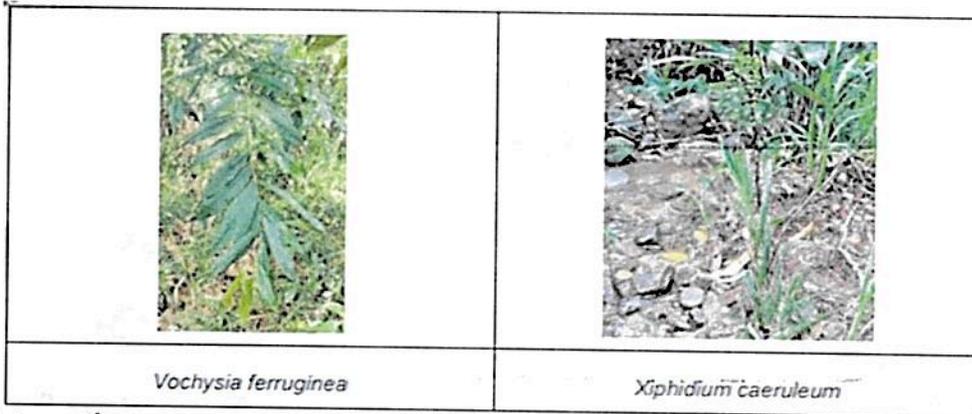
gfc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 173 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"



Fotografía 1. Especies de plantas registradas en la reserva La Melipona Fuente fotografías: Visita técnica CORNARE ..."

2.2 FAUNA⁶

De acuerdo con el informe remitido por la corporación, en el predio objeto de registro se reportó lo siguiente: "... En la reserva La Melipona pueden llegar a ser registradas 28 especies de anfibios, pertenecientes a 17 géneros, 11 familias y tres (3) ordenes (Tabla 13.1). Casi la totalidad de las especies pertenecen al orden Anura, sin embargo, puede llegar a registrarse dos (2) especies de salamandras del género *Bolitoglossa* (Orden Caudata) y una especie de *Cecilia* (orden Gymnophiona). La familia con mayor número de especies es *Hylidae* con nueve (9), seguida por *Leptodactylidae* y *Strabomantidae*, ambas con cuatro (4). De otro lado, los géneros con mayor número de especies son *Dendropsophus* y *Pristimantis*, ambos con cuatro (4), seguidos por *Leptodactylus* con tres (3) especies.

Entre las 28 especies con distribución potencial, nueve (9) son endémicas y tres (3) casi endémicas de Colombia (Tabla 3.2). Además, cuatro (4) se encuentran incluidas bajo alguna categoría de amenaza según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza⁷ (UICN) y dos (2) según la resolución 0126 del 2024⁸, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS, Tabla 4).

⁶ Ibid 1.

⁷ The IUCN Red List of Threatened Species. Disponible en: <https://www.iucnredlist.org/en>

⁸ Resolución 0126. Ministerios de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia. (2024). Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/02/Resolucion-0126-de2024.pdf>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 173 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"

Tabla 4. Especies de anfibios endémicas, casi endémicas y/o amenazadas con distribución potencial en la reserva La Melipona

Familia	Especie	Endemismo	UICN	Res. 0126
Aromobatidae	<i>Rheobates palmatus</i>	Endémica	LC	N/A
Caeciliidae	<i>Caecilia subdermalis</i>	Endémica	LC	N/A
Centrolenidae	<i>Rulyrana susatamai</i>	Endémica	N/A	N/A
Craugastoridae	<i>Craugastor raniformis</i>	Casi endémica	LC	N/A
Dendrobatidae	<i>Hyloxalus ramosi</i>	Endémica	EN	EN
Dendrobatidae	<i>Dendrobates truncatus</i>	Endémica	LC	N/A
Hylidae	<i>Dendropsophus subocularis</i>	Casi endémica	LC	N/A
Hylidae	<i>Dendropsophus bogerti</i>	Endémica	LC	N/A
Leptodactylidae	<i>Leptodactylus colombiensis</i>	Casi endémica	LC	N/A
Plethodontidae	<i>Bolitoglossa ramosi</i>	Endémica	NT	N/A
Plethodontidae	<i>Bolitoglossa phalarosoma</i>	N/A	NT	N/A
Strabomantidae	<i>Pristimantis fallax</i>	Endémica	VU	VU
Strabomantidae	<i>Pristimantis viejas</i>	Endémica	LC	N/A

Res.: Resolución. VU: Vulnerable. LC: Preocupación Menor. NT: Casi Amenazado. EN: En Peligro. N/A: No aplica.

3.4.1.1.2 Aves En la reserva La Melipona pueden llegar a distribuirse 204 especies de aves, pertenecientes a 166 géneros, 45 familias y 18 órdenes (Tabla 13.2). El orden con mayor número de especies es Passeriformes con 132, seguido por Apodiformes y Strigiformes, con 20 y nueve (9) especies, respectivamente. De otro lado, la familia con mayor número de especies es Tyrannidae con 34, seguida por Thraupidae con 32 y Trochilidae con 19. Finalmente, los géneros con mayor número de especies son Phaethornis y Setophaga, ambos con cuatro (4), mientras que los demás géneros están representados por entre una (1) y tres (3) especies. De las 204 especies de aves con distribución potencial en la reserva La Melipona, seis (6) son endémicas y tres (3) casi endémicas de Colombia (Tabla 3.3). Adicionalmente, tres (3) se encuentran incluidas bajo alguna categoría de amenaza según la UICN y dos (2) según la resolución 0126 del 2024 (Tabla 5).

Tabla 5. Especies de aves endémicas, casi endémicas y/o amenazadas con distribución potencial en la reserva La Melipona

Familia	Especie	Endemismo	UICN	Res. 0126
Capitonidae	<i>Capito hypoleucus</i>	Endémica	LC	EN
Cracidae	<i>Ortalis columbiana</i>	Endémica	LC	N/A
Icteridae	<i>Hypopyrrhus pyrohypogaster</i>	Endémica	VU	VU
Parulidae	<i>Vermivora chrysoptera</i>	N/A	NT	N/A
Passerellidae	<i>Arremon atricapillus</i>	Casi endémica	LC	N/A
Picidae	<i>Melanerpes pulcher</i>	Endémica	LC	N/A
Thamnophilidae	<i>Thamnophilus multistriatus</i>	Endémica	LC	N/A
Thraupidae	<i>Driophlox gutturalis</i>	Endémica	N/A	N/A
Thraupidae	<i>Euphonia xanthogaster</i>	Casi endémica	LC	N/A
Trochilidae	<i>Saucerottia saucerottei</i>	Casi endémica	LC	N/A
Tyrannidae	<i>Contopus cooperi</i>	N/A	NT	N/A

Res.: Resolución. LC: Preocupación Menor. NT: Casi Amenazada. EN: En Peligro. VU: Vulnerable. N/A: No Aplica

3.4.1.1.3 Mamíferos En la reserva La Melipona pueden llegar a distribuirse 51 especies de mamíferos, pertenecientes a 38 géneros, 19 familias y siete (7) órdenes (Tabla 13.3). El orden con mayor número de especies es Chiroptera con



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 173 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"

23, seguido por Rodentia con diez (10), Carnivora y Didelphimorphia, ambos con seis (6). Entre tanto, la familia con mayor número de especies es Phyllostomidae con 17, seguida por Didelphidae con seis (6) y Cricetidae con cinco (5). De otro lado, el género con mayor número de especies es Artibeus con cinco (5), seguido por Carollia y Myotis, ambos con tres (3) especies.

Entre las especies de mamíferos con distribución potencial en la reserva La Melipona, dos (2) son endémicas y dos (2) casi endémicas de Colombia (Tabla 3.4). Por otra parte, dos (2) especies se encuentran incluidas en alguna categoría de amenaza según la UICN y una (1) según la resolución 0126 del 2024 (Tabla 6).

Tabla 6. Especies de mamíferos endémicas, casi endémicas y/o amenazadas con distribución potencial en la reserva La Melipona

Familia	Especie	Endemismo	UICN	Res. 0126
Aotidae	<i>Aotus lemurinus</i>	N/A	VU	VU
Callitrichinae	<i>Oedipomidas leucopus</i>	Endémica	N/A	N/A
Cricetidae	<i>Tylomys mirae</i>	Casi endémica	LC	N/A
Felidae	<i>Leopardus wiedii</i>	N/A	NT	N/A
Phyllostomidae	<i>Carollia monohernandezi</i>	Casi endémica	DD	N/A
Sciuridae	<i>Sciurus pucheranii</i>	Endémica	DD	N/A

Res.: Resolución. VU: Vulnerable. LC: Preocupación Menor. NT: Casi Amenazado. N/A: No aplica. DD: Datos Insuficientes.

3.4.1.1.4 Reptiles En la reserva La Melipona pueden llegar a ser registradas 26 especies de reptiles, pertenecientes a 24 géneros y 11 familias, todos miembros del orden Squamata (Tabla 13.4). La familia con mayor número especies es Colubridae con 13, seguida por Corytophaninae, Dactyloidae y Viperidae con dos (2) especies cada una, mientras que las demás familias están representadas por un (1) taxon. Entre tanto, Anolis y Dendrophidion son los géneros más diversos, con dos (2) especies, en tanto que los demás géneros están representados por un (1) taxon. Entre las especies de reptiles con distribución potencial en la reserva La Melipona, ninguna es endémica o se encuentra incluida bajo alguna categoría de la UICN o en la resolución 0126. ...” Fuente: Informe técnico remitido por CORNARE.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN⁹

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "LA MELIPONA", se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural de bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) representado por coberturas de Bosques y Vegetación secundaria alta, que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA MELIPONA"

⁹ Ibid 1.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 173 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"**

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque muy húmedo premontano (bmh-PM), principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Esta información se complementa con los reportados por la corporación: "...

- Amparar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos que proporciona el ecosistema de Bosque Muy Húmedo Premontano.
- Promover corredores biológicos que permitan la conectividad con otros ecosistemas y proporcionen hábitat para la fauna silvestre.
- Proteger y preservar las fuentes hídricas presentes en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MELIPONA. ..."

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN¹⁰

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El ecosistema de bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) representado por las coberturas de Bosques y Vegetación secundaria alta.
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

**4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA
MELIPONA"¹¹**

Con base en la información cartográfica confirmada por la corporación, se establece la siguiente zonificación con un área total de 7,2236 ha. pertenecientes al predio

¹⁰ Ibid 1.

¹¹ Ibid 1.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 173 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"**

"Sin Dirección. Vega Nueva" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-41148, ubicado en el municipio de San Carlos, departamento de Antioquia (Tabla 7 y Figura 1)

Tabla 7. Zonificación de la RNSC "LA MELIPONA"

Zonificación	Área (hectáreas)	%
Zona de Conservación	6,2018	85,86
Zona de Agrosistemas	0,7414	10,26
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2804	3,88
Total	7,2236¹²	100,00

¹² Área final ajustada en 1 m2, error de aproximación de área encontrada en el informe técnico remitido por CORNARE.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 173 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"**

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde al 85,86 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 6,2018 ha. De acuerdo con el informe técnico de CORNARE¹³, esta zona está conformada por el ecosistema de bosque muy húmedo premontano (bmh-PM), el cual "... se encuentra asociada a la cobertura Bosques y Vegetación secundaria alta, ocupando un área de 6,2018 ha (85,86%) (Fotografía 7.2). Es importante señalar que esta zona incluye las rondas hídricas de los cuerpos de agua identificados, las cuales tienen un ancho variable, nunca inferior a 10 m a cada lado del cuerpo de agua, siendo de suma importancia la conservación de estos ecosistemas hídricos en articulación con los bosques identificados...." (Imagen 2).



¹³ Radicado PNNC No. 20244700103112 del 19 de julio de 2023



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 173 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"



Imagen 2. Zona de conservación RNSC "LA MELIPONA". Fuente: Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA - PNNC modificada de informe técnico CORNARE, Rad. No. 20254700010082.

4.2. ZONA DE AGROSISTEMAS

Esta zona corresponde al 10,26 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,7414 ha. De acuerdo con el informe técnico de CORNARE, está conformada: "... cobertura Pastos enmalezados (Imagen 3)...".

[Handwritten signature]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 173 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"**



Imagen 3. Zona de agrosistemas RNSC "LA MELIPONA". Fuente: Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA - PNNC modificada de informe técnico CORNARE, Rad. No. 20254700010082.

4.3. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona corresponde al 3,88 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,2804 ha. De acuerdo con el informe técnico de CORNARE, está conformada por: "... infraestructura asociada a la casa que históricamente ha tenido el predio, no habitable al momento de la visita, sin embargo, en un futuro será objeto de mejoras para recuperar su habitabilidad." (Imagen 4).



Imagen 4. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura RNSC "LA MELIPONA". Fuente: Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA - PNNC modificada de informe técnico CORNARE, Rad. No. 20244700103112.

9/2



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 173 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"**

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MELIPONA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro y lo consignado en el informe técnico de CORNARE (Rad. 20254700010082 del 27 de enero de 2025) teniendo en cuenta mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Educación Ambiental.*
5. *Recreación y Ecoturismo.*
6. *Investigación básica y aplicada.*
7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
9. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
10. *Habitación permanente.*

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS, PROYECTOS DE HIDROCARBUROS, BANCOS DE HÁBITAT, ÁREA OMEC Y ANI¹⁴

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA MELIPONA" presenta traslape con la capa del mapa de tierras de la agencia nacional de hidrocarburos (operador AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS), y con la capa del mapa de tierras de la agencia nacional de hidrocarburos con el expediente AMBIENTAL ONSHORE (operador AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS). (Figura 2).

¹⁴ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (2023), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2023), ANLA (Proyectos licenciados 2023), Comunidades Negras (ANT 2024) y Resguardos Indígenas (ANT 2024). Bancos de Hábitat (2024), OMEC (2023), ANI (2023).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 173 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"

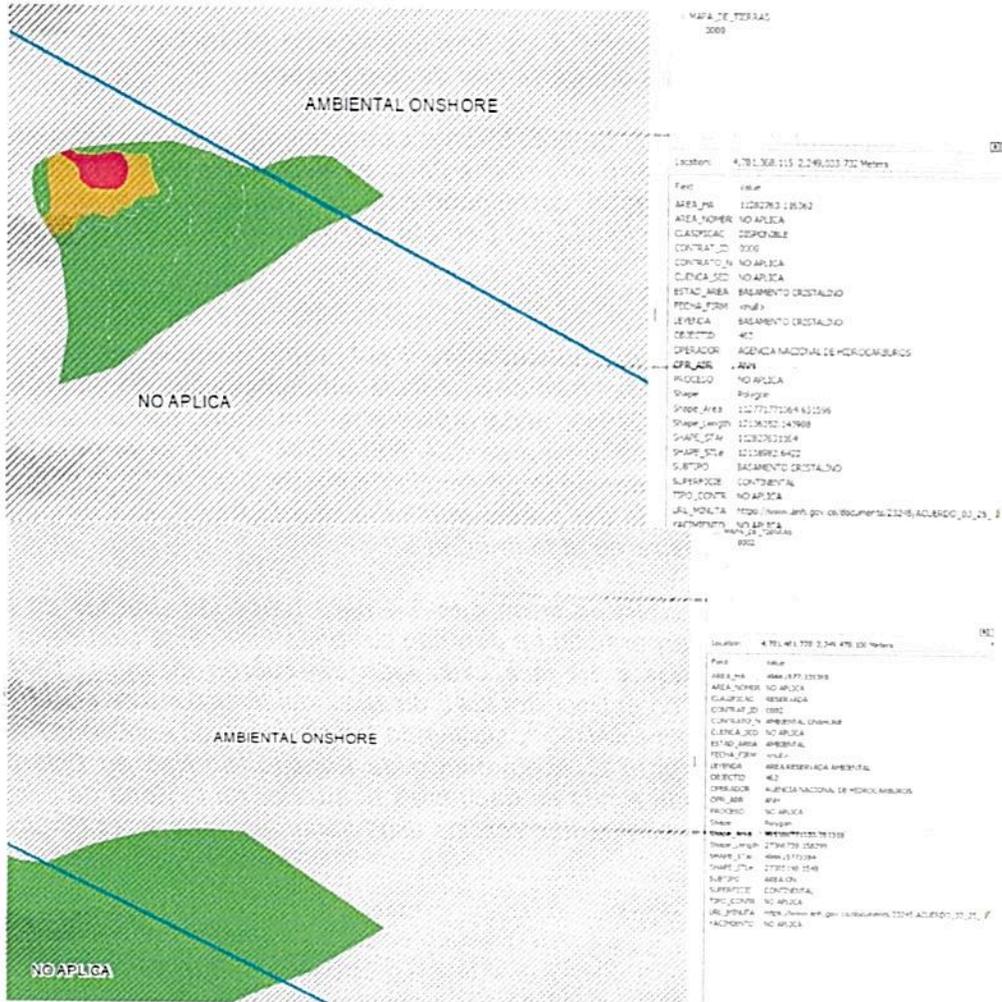


Figura 2. Traslape del predio FMI 018-41148 que conforma la RNSC "LA MELIPONA" ubicado en el Municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, con capa de la ANH.

En ese orden de ideas, es preciso aclarar que es pertinente continuar con el trámite, dado que de acuerdo con la ANH, las áreas disponibles son: "...Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No convencionales o correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 173 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"**

procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o a las reglas del Certamen de que se trate...¹⁵

Es de aclarar que en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15. de la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. RONDAS HÍDRICAS

En el marco del trámite de registro a favor del predio denominado "Sin Dirección. Vega Nueva" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-41148, ubicado en el municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA MELIPONA" y de acuerdo con la visita técnica realizada, se evidenció la presencia de cuatro (4) cuerpos de agua lóticos, las cuales pasan a través del predio que conforma la RNSC, con un promedio de 40 cm, como se muestra en la la imagen 5.

Adicionalmente, CORNARE informó que "... para todos los cuerpos de agua que cruzan el predio, la corporación ha definido su ronda hídrica, la cual tiene un ancho variable, nunca inferior a 10 m a cada lado del cuerpo de agua. La ronda fue definida de acuerdo con el Decreto 2245 de 2017 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)¹⁶, siguiendo los parámetros expuestos por la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de Rondas Hídricas en Colombia¹⁷. Se debe precisar que cada ronda se encuentra al interior de la Zona de conservación de la reserva, siendo compatible con los usos definidos para estas (Imagen 5).

¹⁵ Fuente: Acuerdo No. 02 de 2017. Anexo 1. Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias https://www.anh.gov.co/documents/52/ANEXOS_DEL_ACUERDO_02_DE_2017.pdf.

¹⁶ Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2017). Decreto 2245. "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas". Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/wpcontent/uploads/2021/08/decreto-2245-de-2017.pdf>

¹⁷ Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2018). Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de Rondas Hídricas en Colombia Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/wpcontent/uploads/2021/10/18.-Anexo-18-Guia-Criterios-para-el-acotamiento-de-las-Rondas-Hidricas1.pdf>

pc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 173 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"

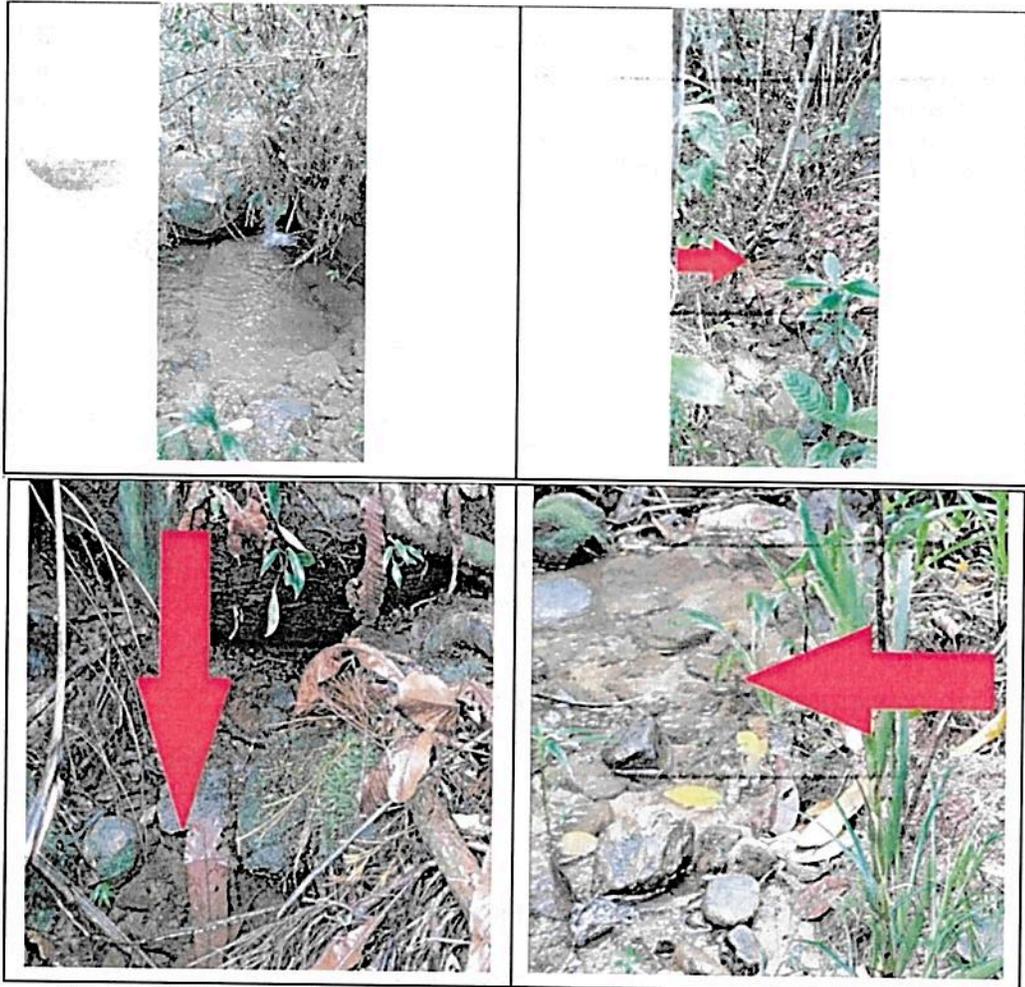


Imagen5. Cuerpos de agua presentes en la reserva La Melipona
Fuente fotografías: Visita técnica CORNARE

..."

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y que la Ley 1450 de 2011 menciona lo siguiente:

"Artículo 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional." (subrayado fuera del texto original)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 173 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"

Considerando lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.4¹⁸ del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil; y lo establecido en artículo 206¹⁹ de la Ley 1450 de 2011. Y dado que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental²⁰, se aclara que el predio denominado "Sin Dirección. Vega Nueva" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-41148, ubicado en el municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA MELIPONA", cuentan con muestra de ecosistema natural adicional a la evidenciada en la zona de ronda hídrica identificada, razón por la cual se tomó la decisión desde nuestra dependencia de continuar con el trámite de registro, teniendo en cuenta que la zona de ronda hídrica es acorde a la zonificación reglamentada, la cual se encuentra en proceso de restauración y protección por parte del propietario.

El propietario de la reserva debe mantener la zona de conservación y deberá procurar restaurar las áreas donde la ronda hídrica que se encuentren desprovistas de vegetación, lo cual permitirá la circulación de especies de fauna propias del ecosistema, además, de la restauración de los servicios ecosistémicos que la caracterizan.

8. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo con el informe técnico remitido por CORNARE²¹, como aspecto importante se menciona lo siguiente:

¹⁸ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.
3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.
4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

¹⁹ ARTÍCULO 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."

²⁰ ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. del Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas" expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.

²¹ Idem 1



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 173 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"

"... Los Bosques premontanos son unos de los ecosistemas donde se presenta la mayor concentración de especies de plantas por unidad de área, lo que se cree es propiciado por la convergencia de elementos tropicales y andinos²²²³²⁴. Adicionalmente, los Bosques premontanos del norte de la Cordillera Central de Colombia son considerados ecosistemas estratégicos dada su elevada diversidad y su alta complejidad estructural²⁵. Teniendo en cuenta que la reserva La Melipona se encuentra al norte de la Cordillera Central, en la zona de vida del Bosque Muy Húmedo Premontano (bmh-PM), se resalta la importancia de conservar los ecosistemas naturales presentes en esta, representados por las coberturas Bosques y Vegetación secundaria alta, con el fin de mantener los procesos ecológicos y evolutivos asegurando la diversidad biológica del Bosque Muy Húmedo Premontano (bmh-PM), así como sus servicios ecosistémicos.

Sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que, según la información primaria obtenida durante la visita de campo, la reserva La Melipona alberga cuatro (4) especies de plantas endémicas de Colombia, de las cuales, una (1) se encuentra En Peligro (EN) de extinción según la Resolución 0126 del MADS, además, en esta se distribuye una (1) especie de flora en veda regional según el Acuerdo 404 de CORNARE. Lo anterior, enfatiza el alto valor biológico de la reserva, constituyéndose como un reservorio importante para especies con distribución restringida, amenazadas o vedadas. Esto es ratificado por la información secundaria levantada para elaborar el presente concepto, en la cual se resalta la distribución potencial en la reserva de 26 especies endémicas y 17 casi endémicas de Colombia, sumado a diez (10) especies amenazadas internacionalmente, según la UICN, y ocho (8) amenazadas a nivel nacional según la resolución 0126 del 2024.
...."

Durante la visita técnica no se encontraron evidencias de ninguna de estas actividades en el área a registrar, además, los propietarios manifestaron que en su predio no se han desarrollado actividades concernientes.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

²² Gentry, A.H. (1982). Patterns of neotropical plants species diversity. *Evolutionary Biology* 15. Pp.1-84

²³ Gentry, A. H. (1995). Patterns of diversity and floristic composition in neotropical montane forest. En: S. P. Churchill H. Baslev, E. Forero & J. L. Lutyn (eds.). *Biodiversity and conservartion of neotropical montane forests*. The New York Botanical Garden. Pp. 103-126.

²⁴ Rangel-Ch., J. O. & A. Velázquez. (1997). Métodos de estudio de la vegetación. En: J. O. RangelCh., P. Lowry & M. Aguilar. *Colombia Diversidad Biótica II. Tipos de vegetación en Colombia*. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. Pp. 59-87.

²⁵ Ariza Cortés, W., Toro Murillo, J.L. & Lores Medina, A. (2009). Análisis florístico y estructural de los bosques premontanos en el municipio de Amalfi (Antioquia, Colombia). *Revista Colombiana Forestal*. P. 89.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 173 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"**

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015; una vez revisado y analizado el expediente RNSC 084-23 "LA MELIPONA" (expediente virtual No. 2023230790100084E) y teniendo en cuenta la información reportada durante la visita técnica por la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE y lo consignado en el expediente se considera **VIABLE** el registro de 7,2236 ha del predio denominado "Sin Dirección. Vega Nueva" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-41148, ubicado en el municipio de San Carlos, departamento del Antioquia como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MELIPONA".*

*Dadas las consideraciones que anteceden, el titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MELIPONA"** deberá:*

- *Elaborar el plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.*
- *Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Socializar la información aquí contenida con el personal que habite o trabaje en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MELIPONA"** tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015. (...)"*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **2025230000656** del 19 de marzo de 2025, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de **7,2236 ha**, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION VEGA NUEVA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-41148, ubicado en el municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA MELIPONA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 173 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MELIPONA", una extensión superficiaria total de **7,2236 ha**, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION VEGA NUEVA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-41148, ubicado en el municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, de propiedad del señor **JOSÉ GILBERTO ACEVEDO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.534.946, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MELIPONA", se proponen:

Objetivo General: Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural de bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) representado por coberturas de Bosques y Vegetación secundaria alta, que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA MELIPONA"

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque muy húmedo premontano (bmh-PM), principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 173 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"**

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MELIPONA"

Tabla 7. Zonificación de la RNSC "LA MELIPONA"

Zonificación	Área (hectáreas)	%
Zona de Conservación	6,2018	85,86
Zona de Agrosistemas	0,7414	10,26
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2804	3,88
Total	7,2236²⁶	100,00

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MELIPONA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación Ambiental.
5. Recreación y Ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

²⁶ Área final ajustada en 1 m2, error de aproximación de área encontrada en el informe técnico remitido por CORNARE.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 173 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación de Antioquia**, a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE** y a la **Alcaldía Municipal de San Carlos**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JOSÉ GILBERTO ACEVEDO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.534.946, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA MELIPONA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 173 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-23 "LA MELIPONA"**

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 08 AGO 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Concepto Técnico:
José Agustín López Chaparro
Biólogo GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental